

IEPC/CG09/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE EL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR “DURANGUEÑOS POR DURANGO, A.C.”, PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado bajo el alfanumérico INE/CG1420/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron entre otros, la Gubernatura del Estado.
3. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otros.

4. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gubernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

5. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/PPyAP23/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024.

Derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CRyN-003/2022, por el que aprobó la propuesta de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024, y su remisión al Consejo General.

En esa tesitura, con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG140/2022 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG139/2022, por el que aprobó los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

7. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, “Duranguenses por Durango, A.C.”, por conducto de su Representante Legal, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto.

8. Con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, “Duranguenses por Durango, A.C.”, presentó un escrito en alcance al Aviso de Intención referido en el antecedente anterior, por el que solicitó una prórroga para la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, así como del Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria de la Asociación en comento.

9. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Requerimiento respecto al Aviso de Intención presentado por “Duranguenses por Durango, A.C.” para constituirse como partido político local ante este Instituto.

10. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/186/2023, notificó el requerimiento referido en el antecedente anterior a "Durangueros por Durango, A.C."

11. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, "Durangueros por Durango, A.C." presentó un escrito y documentos anexos ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que desahogó el requerimiento referido en los antecedentes 8 y 9.

12. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/PPyAP04/2023 por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por "Durangueros por Durango, A.C.", para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que los artículos 98, numeral 1 de la Ley General; 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que el artículo 104, numeral I, incisos a), e), y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo; y Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, son funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos señala como atribución de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, el registrar a los partidos políticos locales.

X. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b) de los Lineamientos, establece como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el conocer y revisar el Aviso de Intención, así como su documentación anexa, que sean presentados por las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante este Organismo Público Local.

Del Derecho de Asociación

XII. Que el artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XIII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía: asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIV. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XV. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público. Además, que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

XVI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la Jurisprudencia 25/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de

este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Del Aviso de Intención

XVII. Que el artículo 11 de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 44 de la Ley Local, 23 del Reglamento, y 22 de los Lineamientos; disponen que la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro deberá informar tal propósito ante el Instituto, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de los Avisos de Intención de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

Análisis al Aviso de Intención presentado por “Duranguenses por Durango, A.C.”

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Dictamen IEPC/PPyAP04/2023 por el que resolvió el Aviso de Intención presentado por “Duranguenses por Durango, A.C.”, para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local.

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de dictamen que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, a las 11:52 horas, "Durangueros por Durango, A.C." presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su Aviso de Intención para constituirse como partido político local con registro ante este Instituto, en el que anexó los documentos siguientes:

- Copias simples de las Credenciales para Votar por anverso y reverso de los ciudadanos Jesús Aguilar Flores, Geovanni Aarón Vela Ponce, y Felipe de Jesús Gurrola Cisneros.
- Copia simple del emblema del partido político en formación
- Copia simple de los Documentos Básicos (Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios) de "Durangueros por Durango, A.C."
- Original de la escritura pública número 1,559, tirada en el protocolo del Lic. Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público No. 15 del Estado de Durango; en el que consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Durangueros por Durango, A.C.", de fecha 12 de enero de 2023.

Por otra parte, es de destacar que a las 12:02 horas de la misma fecha, la Organización Ciudadana que nos ocupa, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por el que solicitó una prórroga para la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, así como del Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria de la Asociación en comento; toda vez que la cita para su tramitación ante el Servicio de Administración Tributaria se encontraba previsto para el día 8 de febrero de 2023, según consta en la copia simple del comprobante de la cita anexo al escrito en cuestión.

XX. En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación del Aviso de Intención, previstos por los artículos 11, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, como a continuación se muestra:

Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 22, numeral 1 Lineamientos	Toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, <u>deberá presentar en el mes de enero del dos mil veintitrés</u> , un escrito de intención <u>dirigido al Consejo General, por conducto de la persona representante de la Organización</u> , en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, la Ley Local, el Reglamento y los Lineamientos.	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la organización	Cumple
3	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	No cumple, ya que no se señala el número telefónico ni correo electrónico de la organización ciudadana para oír y recibir todo tipo de notificaciones
4	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	No cumple, puesto que no señala expresamente quién ostentará tal personalidad ante el Instituto durante el procedimiento de constitución de partido político local.
5	Art. 23, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Período de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en estos Lineamientos;	Cumple
6	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	No cumple, ya que la Organización Ciudadana en comento manifestó encontrarse a la espera de su cita ante el SAT.
7	Art. 23, numeral 1, fracción VI Lineamientos	La denominación preliminar del partido político a constituirse y sus siglas, en su caso;	Cumple
8	Art. 23, numeral 1, fracción VII Lineamientos	El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto, así como aquellos que identifican a la Autoridad Electoral;	Cumple
9	Art. 23, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevarán a cabo la organización; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos;	Cumple
10	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la	No cumple, ya que el correo proporcionado corresponde a una cuenta de "hotmail.com", la cual, no corresponde a las requeridas de conformidad con los Lineamientos aplicables.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
		Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	
11	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	No cumple, ya que si bien indica que el informe correspondiente lo presentará ante este Organismo Público Local, también debe manifestar que lo presentará ante el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con la Ley de Partidos, Ley Local y el Reglamento de Fiscalización del INE.
12	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	No cumple, puesto que no se indica el correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable de finanzas de la Organización Ciudadana.
13	Art. 23, numeral 1, fracción XII Lineamientos	La firma autógrafa de quien ostente la representación legal de la Organización Ciudadana.	Cumple

Documentación Anexa al Aviso de Intención.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 19, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción I Lineamientos	Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil protocolizada ante notario público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se indique <u>que tiene como único objeto obtener el registro como partido político local</u> ;	Original del Acta Constitutiva	Cumple
2	Art. 24, numeral 1, fracción II Lineamientos	Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quienes representen legalmente a la Asociación Civil, siempre y cuando este requisito no se contemple en el Acta Constitutiva;	Original del Acta Constitutiva	Cumple
3	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil;	—	No cumple, ya que no presentó el documento



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
4	Art. 21, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango</u> y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. <u>La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u> Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos: a) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas; b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; c) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas.	—	No cumple, ya que no presentó el documento
5	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente: a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b) Formato de archivo: PNG c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles d) Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes	—	No cumple, ya que no presentó el dispositivo
6	Art. 24, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Las copias simples de la CPV de las y los representantes legales, así como de la persona Responsable de Finanzas.	Copias simples de las CPV de los ciudadanos Jesús Aguilar Flores, Geovanni Aarón Vela Ponce, y Felipe de Jesús Gurrola Cisneros	Cumple

Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
1	Art. 12, numeral 1 Lineamientos	La Organización Ciudadana deberá constituir una Asociación Civil, <u>ante Notaría Pública del Estado de Durango</u> , la cual conste en escritura pública; misma que deberá ser presentada con el Aviso de Intención correspondiente	Cumple



No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
2	Art. 12, numeral 1, fracción I Lineamientos	La denominación de la Asociación Civil, la cual no deberá generar confusión a la ciudadanía ni podrá ser igual o semejante a la utilizada por partidos políticos o agrupaciones políticas estatales ya existentes	Cumple
3	Art. 12, numeral 1, fracción II Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	El objeto de la Asociación Civil, el cual será únicamente el de constituirse como partido político local;	Cumple
4	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención. La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea precedente o improcedente.	No Cumple, ya que ya que la duración de la asociación civil en comento es indefinida, por lo cual, de conformidad con el artículo 19, numeral 1 de los Lineamientos, deberá ser hasta en tanto cause estado la resolución relativa al registro del partido político local, independientemente del sentido de esta.
5	Art. 12, numeral 1, fracción IV Lineamientos Art. 17, numeral 1 Lineamientos	Domicilio social. El domicilio que designe la Asociación Civil deberá estar ubicado en Victoria de Durango, capital del Estado.	Cumple
6	Art. 12, numeral 1, fracción V Lineamientos	<i>Naturaleza</i>	Cumple
7	Art. 12, numeral 1, fracción VI Lineamientos	Facultades que conforme a sus estatutos le correspondan a la Asamblea General y sus Directivos	Cumple
8	Art. 12, numeral 1, fracción VII Lineamientos	Patrimonio de la Asociación Civil	Cumple
9	Art. 12, numeral 1, fracción VIII Lineamientos	Nombre, Nacionalidad y Domicilio de las personas asociadas que constituirán la asociación civil, así como sus derechos y obligaciones.	Cumple
10	Art. 12, numeral 1, fracción IX Lineamientos	<i>La designación de su(s) representantes legales</i>	Cumple
11	Art. 12, numeral 1, fracción X Lineamientos	<i>La designación de su(s) responsable(s) de finanzas (tesorero);</i>	Cumple

No.	Fundamento Legal	Requisito	Estatus
12	Art. 12, numeral 1, fracción XI Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	La fecha, lugar y hora de la elaboración del Acta de Constitución de la Organización Ciudadana; La duración de la Asociación Civil iniciará con su constitución, la cual <u>podrá ser hasta de 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención</u> , y culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente	Cumple
13	Art. 12, numeral 1, fracción XII Lineamientos	Lo relativo a la disolución y en su caso, liquidación de la Asociación Civil	Cumple

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió el documento intitulado *“Requerimiento que realiza la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al aviso de intención presentado por “Durangueros por Durango, A.C.” para constituirse como partido político local ante este Organismo Público Local”*, por el que, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, se estableció lo siguiente:

SEGUNDO. Se requiere a “Durangueros por Durango, A.C.” para que, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, remita a este Instituto la documentación descrita en el considerando XV.

TERCERO. Se apercibe a “Durangueros por Durango, A.C.” que, en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado en el Punto SEGUNDO del presente, se tendrá por no presentado el Aviso de Intención y quedará sin efectos el trámite realizado ante este Instituto.

Del desahogo al Requerimiento

XXII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/186/2023, notificó el Requerimiento referido en el considerando anterior, a “Durangueros por Durango, A.C.”; reiterándole además que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, se tendría por no presentado el Aviso de Intención y quedaría sin efectos el trámite realizado por la Organización Ciudadana en comento; de tal manera que dicho término se computó conforme lo siguiente:

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
21 de febrero de 2023	22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023	24 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito presentado por “Durangueros por Durango, A.C.”, a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Copia simple de Constancia de Situación Fiscal, emitida en la Ciudad de Durango, Dgo., el ocho de febrero de dos mil veintitrés, a favor de “Durangueros por Durango”, con R.F.C. DDU230112ED2.
- Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria en la Institución BBVA, a favor de “Durangueros por Durango, A.C.”, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.
- Original de la escritura pública No. 1,559 tirada en el protocolo del Lic. Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público No. 15 del Estado de Durango, de fecha 12 de enero de 2023, donde consta la constitución de “Durangueros por Durango, A.C.”; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 165, el día veinte de enero de dos mil veintitrés.
- Un dispositivo USB.

XXIII. Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento emitido por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como a continuación se realiza:

Desahogo del Requerimiento

Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 23, numeral 1, fracción II Lineamientos	El domicilio completo (calle, número, colonia, entidad y código postal) para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Escrito de desahogo.	Cumple
2	Art. 23, numeral 1, fracción III Lineamientos	El nombre completo (apellidos y nombre) de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;	Escrito de desahogo.	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
3	Art. 23, numeral 1, fracción V Lineamientos	Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral (Asociación Civil);	Copia simple de Constancia de Situación Fiscal, emitida en la Ciudad de Durango, Dgo., el ocho de febrero de dos mil veintitrés, a favor de "Durangueros por Durango", con R.F.C. DDU230112ED2.	Cumple
4	Art. 23, numeral 1, fracción IX Lineamientos	Correo electrónico de la Organización Ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;	Escrito de desahogo.	Cumple
5	Art. 23, numeral 1, fracción X Lineamientos Art. 30 numeral 1 de los Lineamientos	La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.	Escrito de desahogo.	Cumple
6	Art. 23, numeral 1, fracción XI Lineamientos	El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana;	Escrito de desahogo.	Cumple

Documentación Anexa al Aviso de Intención

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 24, numeral 1, fracción III Lineamientos	Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Civil	Copia simple de Constancia de Situación Fiscal, emitida en la Ciudad de Durango, Dgo., el ocho de febrero de dos mil veintitrés, a favor de "Durangueros por Durango", con R.F.C. DDU230112ED2.	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
2	Art. 21, numeral 1 Lineamientos Art. 24, numeral 1, fracción IV Lineamientos	<p>La Organización Ciudadana, a través de la Asociación Civil, deberá abrir por lo menos <u>una cuenta en una institución de banca múltiple con presencia física en el Estado de Durango y constituida de acuerdo con las leyes mexicanas vigentes para concretar y manejar los recursos financieros. La cuenta bancaria deberá ser de nueva creación y ser utilizada únicamente para los efectos de la constitución del partido político local.</u></p> <p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local, en la que deberán contar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser de la titularidad de la Asociación Civil y contar con la autorización de la persona Responsable de Finanzas; b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; c) Una de las firmas mancomunadas deberá ser de la persona Responsable de Finanzas. 	Copia simple del Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria	Cumple
3	Art. 24, numeral 1, fracción V Lineamientos	<p>Un dispositivo electrónico tipo USB que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada) b) Formato de archivo: PNG c) Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles <p>Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes</p>	Dispositivo USB, que contiene emblema en formato .PNG, y pantones del emblema.	Cumple

Acta Constitutiva

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Art. 12, numeral 1, fracción III Lineamientos Art. 19, numeral 1 Lineamientos	<p>Duración, la cual podrá iniciar hasta 3 meses previos al mes de la presentación del Aviso de Intención.</p> <p>La duración de la Asociación Civil culminará hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente.</p>	Original de la escritura pública No. 1,559 tirada en el protocolo del Lic. Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público No. 15 del Estado de Durango, de fecha 12 de enero de 2023, por la que se modifica la duración de la constitución de "Durangueños por Durango, A.C."	Cumple

Como se observa, "Duranguenses por Durango, A.C." desahogó el requerimiento efectuado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, dentro del tiempo y forma establecidos, anexando la documentación atinente para su cumplimiento, observando así lo dispuesto por la Ley de Partidos, la Ley Local y los Lineamientos.

Así, del análisis a la documentación presentada, tenemos que:

El Aviso de Intención reúne en su totalidad los requisitos señalados por los lineamientos, en el mismo se aprecia que contiene:

- La denominación de la organización; la cual es "Duranguenses por Durango, A.C."
- El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual se encuentra dentro del municipio de Victoria de Durango, Durango; además de que se señala el número telefónico y correo electrónico de la Organización Ciudadana en comento, así como las personas autorizadas para recibirlas;
- El nombre completo de la persona representante de la Organización Ciudadana ante el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político local y la de cumplir con los actos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos;
- El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;
- La denominación preliminar del partido político a constituirse, la cual es "Partido Villista";
- El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación;
- El tipo de asambleas que llevará a cabo la Organización, las cuales serán municipales;
- El correo electrónico de la Organización Ciudadana para autenticarse, la cual es del dominio de Google;

- La manifestación de que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 numeral 2 de la Ley de Partidos, 44 numeral 2 de la Ley Local, y 22 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como el artículo 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el periodo 2023 – 2024 de este Instituto Electoral, entregará al INE y a este Organismo Público Local, dentro de los primeros diez días de cada mes los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.;
- El nombre, correo electrónico, y número telefónico de la persona responsable del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana; y
- La firma autógrafa de quien ostenta la representación legal de la Organización Ciudadana.

Por su parte, el referido Aviso de Intención, a su vez, cumple a cabalidad con la documentación prescrita por los Lineamientos, ya que se observa que se anexó lo siguiente:

- Original del Acta Constitutiva de "Durangueros por Durango, A.C." tirada en el protocolo del Lic. Sergio Eduardo Gutiérrez Maldonado, Notario Público No. 15 del Estado de Durango, de fecha 12 de enero de 2023; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 165, el día veinte de enero de dos mil veintitrés, además de que dicha Asociación estará constituida hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen del registro de partido político local, sea procedente o improcedente; así también tener como objeto realizar el procedimiento para la constitución de un partido político local ante este Instituto; por lo que reúne los requisitos previstos por los artículos 12, 17 y 19 de los Lineamientos;
- Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de "Durangueros por Durango, A.C.", expedida por el Servicio de Administración Tributaria el ocho de febrero de dos mil veintitrés;
- Copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria de "Durangueros por Durango, A.C.", con Institución BBVA, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés;
- Un dispositivo electrónico tipo USB que contiene el emblema, colores y pantones del partido político local en formación; y
- Las copias simples de la Credenciales para Votar de la representante legal, así como de la persona Responsable de Finanzas.

XXIV. Que conforme a la revisión efectuada y del análisis integral de la documentación presentada, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que “Durangueños por Durango, A.C.” cumplió a cabalidad con los requisitos previstos por los artículos 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de los Lineamientos, por lo cual, lo conducente es declarar la procedencia del Aviso de Intención que nos ocupa para los efectos a que haya lugar.

XXV. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP04/2023, por el que se resuelve el Aviso de Intención de la Asociación Civil denominada “Durangueños por Durango, A.C.”; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 9 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 44, 74, 75 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 23 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 11, 12, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28 y 30 de los Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales para el Periodo 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió el Aviso de Intención presentado por la Asociación Civil “Durangueños por Durango” para obtener el registro como partido político local.

SEGUNDO. Se declara la procedencia del Aviso de Intención para constituirse en partido político local presentado por “Durangueños por Durango, A.C.”, por lo que deberá continuar con el procedimiento correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a la Asociación Civil "Duranguenses por Durango", para los efectos conducentes.


CUARTO. Notifíquese este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)